



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

D.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, a veinticuatro días del mes de
marzo de mil nove
cientos noventa y
nueve, ante mí Docto-
ra Ximena Moreno de
Solines, Notaria Se-
gunda del Cantón Qui-
to, comparecen a la
celebración de la
presente escritura :
los señores Etienne
Moine Rousseau, di-
vorciado, en calidad
de Gerente General y
Representante Legal de
la compañía Latitud
O' Viajes Creativos
Creatur Cia. Ltda.,
conforme aparece del
nombramiento que se adjunta como documento
habilitante; Walter Franz Josef Janisch Felber,
casado, por sus propios derechos, y además en calidad
de mandatario del señor Alain Marcel Henri Rosselet
Vermont, frances, conforme aparece del poder
especial otorgado el primero de febrero de mil
novecientos noventa y nueve, ante el Doctor Oswaldo
Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón

Quito, poder que se agrega a la presente escritura

como documento habilitante; Rosa María del Carmen

Vásquez Ponce, divorciada, por sus propios derechos;

Mónica Magdalena López López, soltera, por sus

propios derechos; Amanda Jannette Sierra Bravo,

soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes

son de nacionalidad francesa el primero, suizo el

segundo e inteligentes en el idioma castellano, y

ecuatorianos los demás, mayores de edad, domiciliados

en esta ciudad de Quito, excepto el segundo que es

domiciliado en la ciudad de Riobamba y de tránsito

por esta ciudad, legalmente capaces ante la Ley, a

quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a

escritura pública el contenido de la siguiente

minuta: S E Ñ O R N O T A R I O : Sírvasse

incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su

cargo, una con el siguiente contenido: C O M P A

R E C I E N T E S.- Comparecen al otorgamiento de la

presente escritura pública las siguientes personas:

señor Etienne Moine Rousseau, Francés, divorciado,

residente en el Ecuador y domiciliado en Quito, a

nombre y en representación de la Compañía Latitud O'

Viajes Creativos Creatur Cia. Ltda., en su

calidad de Gerente General y representante legal

de la misma compañía de nacionalidad

ecuatoriana; señor Walter Franz Josef Janisch Felber,

suizo, casado, residente en el Ecuador y

domiciliado en Riobamba, por sus propios y



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

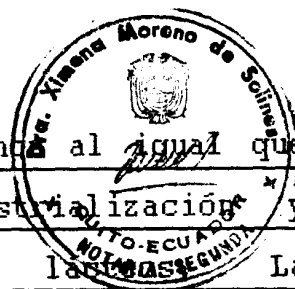
personales derechos, y a nombre y en representación
del señor Alain Margel Henri Rosselet
francés, casado, residente en el Ecuador y
domiciliado en Latacunga, en calidad de mandatario
conforme se demuestra del poder especial otorgado el
primero de febrero de mil novecientos noventa y
nueve, ante el Doctor Oswaldo Mejía Espinosa,
Notario Cuadragésimo del cantón Quito, poder que se
agrega a la presente escritura como documento
habilitante; señora Rosa María del Carmen Vásquez
Ponce, ecuatoriana, divorciada, domiciliada en Quito,
por sus propios y personales derechos; señorita
Mónica Magdalena López López, ecuatoriana, soltera,
domiciliada en Quito, por sus propios y personales
derechos; señorita Amanda Jannette Sierra Bravo,
ecuatoriana, soltera, domiciliada en Quito, por sus
propios y personales derechos. Todos capaces para
contratar unen sus capitales constituyendo una
Compañía Anónima de conformidad con las cláusulas
estipuladas a continuación.- ESTATUTOS
DE LA COMPAÑÍA Cuello de Luna
"CUELLODELUNA S.A." ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-
Se constituye la Compañía Anónima: Compañía Cuello de
Luna "CUELLODELUNA S.A.", la misma que se regirá por
las disposiciones de la Ley de Compañías, las
pertinentes de la República y los presentes
estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La
compañía tendrá por objeto el ejercicio de las

siguientes actividades: Se dedicará a la hotelería

1	desarrollando y administrando hoteles, hostales,
2	hosterías, moteles, restaurantes, clubes,
3	cafeterías, ciudadelas vacacionales y recreativos;
4	centros de recreación y esparcimiento a nivel
5	nacional y e internacional. Realizará también
6	actividades turísticas, especialmente las
7	concernientes a las Agencias Operadoras de Turismo
8	Receptivo, es decir, a desarrollar el turismo
9	mediante la promoción y venta de programas turísticos
10	nacionales, para ser vendidos a extranjeros o
11	nacionales que deseen conocer el Ecuador directamente
12	o a través de agencias de viajes del país o del
13	exterior. La compraventa, corretaje, administración,
14	permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de
15	bienes inmuebles, y en general el desarrollo de
16	actividades propias de una empresa inmobiliaria. La
17	distribución de productos médicos y farmacéuticos y
18	equipos para medicina, al igual que productos
19	de belleza. Importación y comercialización de
20	materiales para construcciones civiles,
21	industriales, mecánicas, telefónicas y eléctricas.
22	Procesamiento de alimentos e importación y
23	distribución de licores y vinos de toda clase.
24	Prestación de servicios de asesoría técnico-
25	administrativo a empresas turísticas. Desarrollo,
26	crianza y explotación ganadera en todas sus fases;
27	comercialización y exportación de productos cárnicos
28	



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



de toda clase de ganado mayor y menor al igual que
toda clase de aves. La industrialización y
comercialización de productos lácteos. La
comercialización de productos alimenticios para
consumo humano, vegetal y animal. Explotación
agrícola en todas sus fases desde el cultivo y
extracción hasta su industrialización y
comercialización, tanto interna como externa.
Importación, exportación y reparación de tractores y
vehículos pesados y livianos al igual que repuestos y
accesorios de la industria automotriz.
Comercialización, importación, exportación y
reparación de maquinarias y equipos agrícolas,
pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de
la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos
domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y
accesorios. La comercialización de automotores, de
sus repuestos y accesorios, Importación y exportación
de artículos de ferretería, artesanía y materiales de
construcción. Importación, exportación, compraventa,
distribución y comercialización de aparatos
fotográficos, cordelería, artículos de deporte y
atletismo; artículos de juguetería y librería;
equipos de seguridad y protección industriales;
instrumental para laboratorios, instrumentos de
música, madera, joyas y artículos conexos en la rama
de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas,
productos de cuero y telas. La importación,

exportación, compraventa de artículos y menaje para el hogar, la industria y la oficina. Importación y exportación de productos de Imprenta y de litografía al igual que la prestación de servicios en esta rama.

La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales. Podrá realizar, a través de terceros el transporte, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Ensamblajes de maquinarias agrícolas e industriales. Explotación, comercialización y exportación de toda clase de maderas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo;

podrá la compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse. Igualmente la sociedad podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías para sí, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades de cualquier clase. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria.-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



06

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía Cuello de Luna "CUELLODELUNA S.A." tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.- ARTICULO CUARTO: DURACION.-

La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la Compañía; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas, de conformidad con las pertinentes disposiciones legales.- ARTICULO QUINTO: DEL

CAPITAL.- El capital de la Compañía es de Cinco millones de sucres (S/. 5'000.000), dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado parcialmente en numerario, en los porcentajes y detalles constantes en la cláusula de integración de capital en estos Estatutos.- ARTICULO SEXTO: Los títulos

correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Un mismo título puede representar varias acciones y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de

1 cada título. Los títulos correspondientes a las
2 acciones contendrán las condiciones y requisitos
3 establecidos en la Ley de Compañías.- ARTICULO
4 SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los
5 títulos y certificados de acciones se inscribirán en
6 libros de talonarios correlativamente numerados. En
7 el libro de Acciones y Accionistas se inscribirán
8 los títulos y certificados provisionalmente. en este
9 libro se anotarán las sucesivas transferencias, la
10 constitución de derechos reales y demás
11 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre
12 acciones.- ARTICULO OCTAVO: La acción confiere a su
13 titular legítimo, la calidad de accionista y le
14 atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que
15 de ella se derivan y que se establecen en la Ley de
16 Compañías.- ARTICULO NOVENO: DERECHO PREFERENTE.-
17 Los accionistas tendrán derecho preferente en
18 proporción a sus acciones a suscribir las que se
19 emitan en cada caso de aumento del capital; este
20 derecho se ejercitará dentro de los treinta días
21 siguientes a la publicación por la prensa, del aviso
22 del respectivo acuerdo de la Junta General, con las
23 excepciones legales.- ARTICULO DECIMO: La
24 transferencia de dominio de las acciones no surtirá
25 efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino
26 desde la fecha de inscripción en el Libro de
27 Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará
28 válidamente con la sola firma del representante legal



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



de la Compañía, El Gerente General, siempre que se
hubiese comunicado sobre la transferencia a la
Compañía, mediante instrumento fechado y suscrito por
cedente y cesionario o mediante los otros medios
establecidos en la Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:
DERECHO A VOTO.- En las Juntas Generales los
accionistas tendrán derecho a voto en proporción al
valor pagado a sus acciones.- ARTICULO DECIMO
SEGUNDO: PERDIDA O SUSTITUCION DEL TITULO.- Si una
acción o certificado se extraviara o destruyera, la
Compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo
al correspondiente accionista, a pedido escrito de
éste, previa publicación en el domicilio principal de
la Compañía y carta del accionista y después de
transcurrir los treinta días contados a partir de la
fecha de la última publicación.- ARTICULO DECIMO
TERCERO.- AUMENTO DEL CAPITAL.- El capital de la
Compañía puede ser aumentado por resolución de la
Junta General de Accionistas, con la mayoría
dispuesta por la Ley, debiendo la misma Junta
General resolver sobre la forma en que se efectuará
es decir por la emisión de nuevas acciones o por la
elevación del valor de las ya emitidas.- ARTICULO
DECIMO CUARTO: El Gobierno de la Compañía estará a
cargo de la Junta General de Accionistas y la
administración corresponderá al Presidente y al
Gerente General, la fiscalización estará a cargo del
Comisario.- ARTICULO DECIMO QUINTO: LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS.- La Junta General debidamente

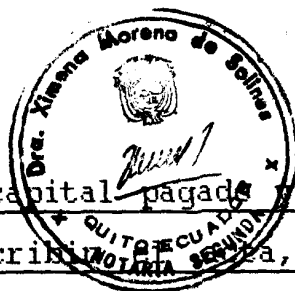
convocada y reunida es el órgano supremo de la
Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y
responsabilidades que señala la Ley. Su
funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria,
la representación en ella de los accionistas y los
requisitos de quórum y mayoría se sujetarán a lo
dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria
será hecha por el Gerente General.- ARTICULO DECIMO

SEXTO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las
Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y
extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán
una vez al año dentro de los tres meses posteriores a
la finalización del ejercicio económico; las Juntas
Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas.
En las Juntas Generales solo se podrá tratar los
asuntos puntualizados en la convocatoria con la
excepción establecida en el artículo doscientos
sesenta y seis, inciso segundo de la Ley de
Compañías. Se convocará también a reunión de Junta
General a petición del accionista o los accionistas
que representen al menos el veinte y cinco por ciento
del capital social. En caso de urgencia los
comisarios pueden convocar las Juntas Generales.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No
obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
Junta General quedará válidamente constituida en
cualquier tiempo y lugar del territorio nacional,



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



siempre que esté presente todo el capital pagado,
los asistentes quienes deberán suscribir la acta,
bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la
celebración de la Junta General.- ARTICULO DECIMO
OCTAVO.- CONVOCATORIA.- La Junta General sea
ordinario o extraordinaria será convocada por la
prensa en uno de los periódicos de mayor circulación
en el domicilio principal de la Compañía con ocho
días de anticipación por lo menos al fijado para la
reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados
en la convocatoria será nula.- ARTICULO DECIMO
NOVENO: Las Juntas Generales estarán dirigidas por
el Presidente de la Compañía o por quien lo subroque
y en su falta por la persona que designe la Junta
General. Actuará como Secretario el Gerente General o
quien lo reemplace pudiendo en casos especiales, si
la Junta lo creyera conveniente, designar un
Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES
Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y
deberes de la Junta General: a) Ejercer las
facultades que la Ley de Compañías señala como de su
competencia; b) Acordar cambios sustanciales dentro
de sus objetivos propios, en el giro de los negocios
sociales; c) Nombrar al Presidente de la Compañía, al
Gerente General y Comisarios; d) Reformar el
presente contrato social, previo el cumplimiento de
los requisitos legales; e) Resolver de acuerdo a la
Ley sobre los aumentos o disminuciones del capital

social; f) Interpretar en forma obligatoria para los

socios los presentes Estatutos; g) Dictar y reformar

los reglamentos generales de la Compañía; h) Señalar

las remuneraciones de los administradores y

comisarios; i) Autorizar al Gerente General el

otorgamiento de poderes generales. En suma,

corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir

con las funciones que no estuviesen atribuidas a

ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a

solucionar problemas de carácter social, económico,

financiero o administrativo que se presentare en la

Compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.-

Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme

a la Ley y a este Contrato Social, obligarán a todos

los socios presentes y ausentes. La calidad de

accionista lleva implícita una completa sujeción a

los presentes Estatutos y a los acuerdos de las

Juntas Generales, siempre que se tomen de acuerdo con

la Ley, las resoluciones serán válidas cuando se tome

el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno

por ciento del capital pagado concurrente.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las actas de Junta

General se extenderán en hojas móviles escritas a

máquina, en el anverso y reverso que deberán ser

foliadas con numeración continua y sucesiva y

rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO: El Presidente presidirá las

sesiones de la Junta General, y en su falta lo hará



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



1 el Gerente General y a falta de ambos la Junta
2 General nombrará un Presidente Ad-hoc para la
3 sesión.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE
4 Son atribuciones y deberes del Presidente: a)
5 Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General;
6 b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General
7 las actas de las sesiones de Junta General; c)
8 Supervigilar la marcha de la Compañía; d) Suscribir
9 conjuntamente con el Gerente General los títulos
10 acciones y certificados provisionales; e) Ejercer las
11 demás facultades y obligaciones señaladas en los
12 presentes Estatutos; y, f) Reemplazar al Gerente
13 General en caso de falta o impedimento temporal de
14 éste.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Presidente será
15 elegido para un período de dos años pudiendo ser
16 indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se
17 requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO
18 VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente
19 General será elegido para un período de dos años
20 pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser
21 Gerente General no se requiere ser accionista de la
22 Compañía. El Gerente General es el representante
23 legal de la Compañía y directamente responsable en
24 las actuaciones en que representare a la misma;
25 responde ante la Sociedad, accionistas y terceros por
26 los daños y perjuicios causados por incumplimiento
27 de obligaciones, robo, abuso de facultades y
28 negligencias. En los casos en que actúe conjuntamente

con el Presidente la responsabilidad será

compartida.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES

Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General

tiene las siguientes facultades y obligaciones: a)

La dirección y administración interna de la Compañía;

b) Celebrar contratos de trabajo dentro de los

lineamientos de la Compañía; c) Representar judicial

y extrajudicialmente a la Compañía; d) Vigilar

directamente la contabilidad; e) Confeccionar y

presentar anualmente a la Junta General de

Accionistas, una memoria razonada sobre la situación

de la Compañía, ilustrando el particular con los

estados financieros correspondientes; f) Concurrir

a las sesiones de Junta General en las que actuará

como Secretario; g) Firmar contratos y escrituras

públicas a nombre y en representación de la Compañía;

h) Obtener créditos y obligar a la empresa en lo

necesario para su buen desarrollo.- ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO: FISCALIZACION.- La Junta General en

su primera sesión nombrará un Comisario Principal y

un Suplente, quienes tendrán los deberes,

atribuciones y responsabilidades establecidas por la

Ley y los Organismos de la Compañía. El Comisario

durará dos años en su cargo, pudiendo ser

reelegido.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Las

utilidades se repartirán anualmente de las realmente

generadas y en proporción al capital pagado, de

acuerdo a la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



8.

1 TRIGESIMO: Son causas de la disolución de la Compañía
2 las establecidas en la Sección DECIMA PRIMERA de la
3 Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:
4 LIQUIDACION O DISOLUCION.- No habiendo oposición
5 entre los socios, asumirá la función de liquidador el
6 Gerente General; pero, de haber oposición a ello se
7 elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o
8 Extraordinaria, señalándose sus facultades.- ARTICULO
9 TRIGESIMO SEGUNDO: Se entenderán incorporadas a este
10 contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de
11 Compañías, en todo aquello que estuviera expresamente
12 previsto.- CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL.-
13 Las acciones que representan el capital de la Compañía
14 han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

15 ACCIONISTA	C. SUSCR.	C.P. NUMER.	SALDO 2 AÑOS	No. ACC.	%
16 LATITUD O' CIA. LTD.	2'500.000	625.000	1'875.000	2.500	50
17 WALTER JANISCH F.	1'000.000	250.000	750.000	1.000	20
18 ROSA VASQUEZ F.	750.000	187.500	562.500	750	15
19 ALAIN ROSSELET V.	500.000	125.000	375.000	500	10
20 MONICA LOPEZ L.	125.000	31.250	93.750	125	2.5
21 AMANDA SIERRA B.	125.000	31.250	93.750	125	2.5
22 T O T A L E S	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5.000	100%

23 Se aclara que la inversión que realizan los señores
24 accionistas extranjeros Walter Janisch Felber, Alain
25 Rosselet Vermot, consiste en una inversión
26 extranjera directa. El pago del capital en la suma
27 de un millón doscientos cincuenta mil sucres, se lo
28 ha efectuado mediante aporte en numerario como se

demuestra del documento bancario adjunto; el saldo

del capital será cancelado en el plazo de dos años

contados a partir de la fecha de inscripción de

esta escritura en el Registro Mercantil.- CLAUSULAS

TRANSITORIAS.- PRIMERO.- Los fundadores facultan al

doctor Christian Mancheno Egas para que efectúen

todos los trámites necesarios para la validez de

este contrato y para su aprobación, inscripción y

demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento

de la Compañía Anónima: compañía Cuello de Luna

"CUELLODELUNA S.A.". SEGUNDO.-Se agrega a la

presente escritura pública como documentos

habilitantes el Nombramiento de Gerente General de

la Compañía Limitada Latitud O'Viajes Creativos

Creatur Cia. Ltda. debidamente aceptada; y, poder

especial otorgado por el señor Alain Marcel

Rosselet Vermot como mandante a favor del señor

Walter Franz Janisch Felber como mandatario

otorgando poder suficiente para que a nombre del

primero otorgue la presente escritura pública.-

Usted señor Notario se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y

plena validez del presente instrumento.- Firmado.-

Doctor Christian Mancheno Egas. Matrícula número

cinco mil doscientos veinte y cuatro del Colegio

de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta, que

queda elevada a escritura pública con todo el valor

legal. Para el otorgamiento de la presente escritura



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1	pública se observaron todos los preceptos legales
2	del caso. Y leída que fue íntegramente a los
3	comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y
4	firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual
5	doy fe.- Firmado.- Señor Etienne Moine Rousseau con
6	cédula de identidad número ciento setenta ochocientos
7	cincuenta y seis trescientos ochenta nueve - tres.-
8	Firmado.- Señor Walter Franz Josef Janisch Felber con
9	cédula de identidad número cero sesenta doscientos
10	quince ciento sesenta y tres - uno.- Firmado.- Señora
11	Rosa María del Carmen Vásquez Ponce con cédula de
12	ciudadanía número ciento setenta quinientos treinta y
13	cinco setecientos ochenta - dos.- Firmado.- Señorita
14	Mónica Magdalena López López con cédula de ciudadanía
15	número ciento ochenta ciento noventa y cinco
16	cuatrocientos sesenta y nueve - dos.- Firmado.- Señorita
17	Amanda Jannette Sierra Bravo con cédula de ciudadanía
18	número ciento cero cuarenta cero ochenta y cinco
19	novecientos cincuenta y cuatro - dos.- Firmado.- La
20	Notaria, Doctora Ximena Moreno de Solines.- SE
21	AGREGA LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-
22	
23	
24	
25	ESPACIO EN BLANCO
26	
27	
28	



Mayo de 1997

Etienne Moine
Presente.-



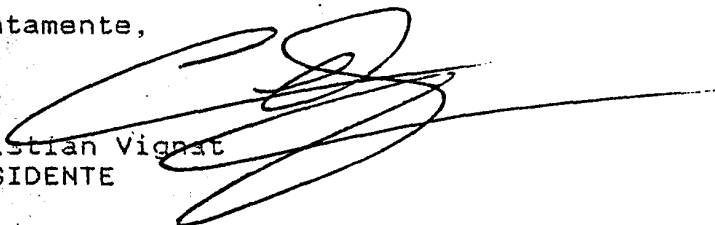
Estimado Señor:

Tengo el agrado de manifestarle que la Junta General Universal de socios de la Compañía "LATITUD O' VIAJES CREATIVOS CREATUR CIA. LTDA.", celebrada el día 13 de Mayo de 1997, decidió por unanimidad nombrarle nuevamente GERENTE GENERAL de la misma. Durará dos años en su cargo a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

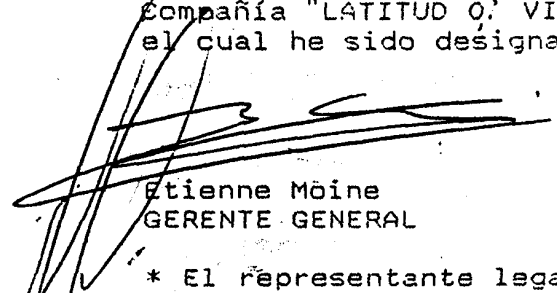
La Compañía "LATITUD O' VIAJES CREATIVOS CREATUR CIA. LTDA.", fue constituida el 25 de Abril de 1991, ante el Dr. Roberto Arregui Solano, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil bajo el Nº 917, tomo 122; el 23 de Mayo de 1991.

Lo que comunico a Usted para los fines consiguientes.

Atentamente,


Christian Vignat
PRESIDENTE

En la presente fecha acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía "LATITUD O' VIAJES CREATIVOS CREATUR CIA. LTDA.", para el cual he sido designado.


Etienne Moine
GERENTE GENERAL

* El representante legal de la Compañía es el Gerente General.

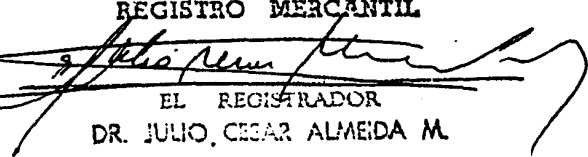
Razón: Dr. Edgar Patricio Terán, Notario Quinto, Certifica y da fé, que la copia fotostática que antecede es fiel a su original que estuvo a mi vista.
Quito a

NOTARIO



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 2677-128 Registro de Nombramientos Tomo 128 Quito, a 22 MAYO 1997

REGISTRO MERCANTIL


EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.



“ PODER ESPECIAL ”

A FAVOR DEL: SR. WALTER FRANZ JOSEF JANISCH FELBER

CUANTIA: INDETERMINADA

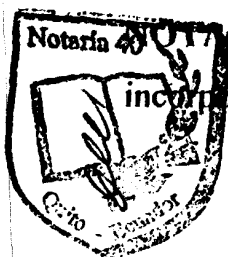
DI: 2a.

COPIAS.

/ * / * / * / * / * / * / * / * / * / * / * / * / * /

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes uno (1) de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo: El señor Alain Marcel Henri Rosselet Vermot y su cónyuge la señora Christine Lucienne Boix Mignery, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad francesa e inteligentes en el idioma castellano, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Latacunga y de tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR

"NOTARIO": En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una con el siguiente contenido.- **COMPARECIENTES.-**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

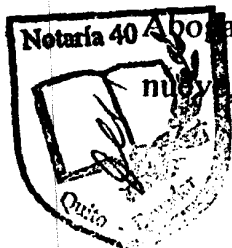
Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Alain Marcel Henri Rosselet Vermot y su cónyuge la señora Christine Lucienne Boix Mignery, ciudadanos de nacionalidad francesa, residentes en el Ecuador al amparo de las visas de inmigrantes Diez-II y Diez VI, respectivamente, y domiciliados en Latacunga, por sus propios y personales derechos.- **OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.-** Mediante la presente escritura pública los señores Alain Marcel Henri Rosselet Vermot y su cónyuge Christine Lucienne Boix Mignery, otorgan Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor Walter Franz Josef Janisch Felber, ciudadano de nacionalidad suiza, residente en el Ecuador, con cédula de identidad número cero seis cero veinte y uno cincuenta y uno sesenta y tres-uno, domiciliado en Riobamba, a fin de que a nombre de los otorgantes reciba Treinta y dos mil dólares americanos de manos del señor Etienne Moine Rousseau, quien en su calidad de promitente comprador cumplirá de esta manera con su obligación de pago del saldo existente según el contrato de "promesa de compra venta" suscrito entre los señores Alain Marcel Henri Rosselet Vermot y su cónyuge Christine Lucienne Boix Mignery en sus calidades de promitentes vendedores con el señor Etienne Moine Rousseau en su calidad de promitente comprador, de dos lotes de terreno y construcciones denominados: "Chasqui" y "San Antonio", que juntos forman un solo cuerpo, los mismos que se encuentran ubicados en la parroquia Pastocalle, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, y según más características constantes en la escritura de promesa de compra venta celebrada el veinte y nueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito.- El mandatario de esta manera queda



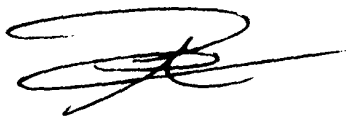
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



facultado para recibir el dinero -saldo de la promesa de compra-venta- y suscribir la escritura pública de compra venta definitiva de los antes mentados lotes de terreno a nombre y en representación de sus mandantes señores Alain Marcel Henri Rosselet Vermot y Christine Lucienne Boix Mignery, y a favor del señor Etienne Moine Rousseau o a favor de la persona natural o jurídica que éste designe en calidad de comprador.- Además, mediante la presente escritura pública los mandantes señores Alain Marcel Henri Rosselet Vermot y su cónyuge Christine Lucienne Boix Mignery otorgan Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del mismo mandante señor Walter Franz Josef Janisch Felber a fin de que a nombre de uno de los otorgantes suscriba acciones y otorgue la escritura de constitución simultánea de una compañía anónima en calidad de fundador, o suscriba la escritura de constitución sucesiva de una compañía anónima en calidad de promotor.- El mandatario queda facultado para realizar todas las diligencias necesarias para la suscripción de la escritura pública de compra venta respectiva, así como también realizar todo lo necesario para el perfeccionamiento y plena validez de la escritura de constitución de la compañía anónima antes mencionada.- Queda investido de las facultades previstas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, de tal manera que nadie pueda alegar falta o insuficiencia de poder.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás solemnidades de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente documento.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Miguel Egas H., Abogado, con Matrícula profesional número mil trescientos setenta y nueve, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas



sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



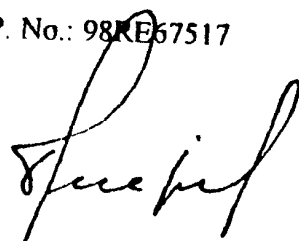
ALAIN MARCEL HENRY ROSSELET VERMOT

C.I. No.: 171439189-1

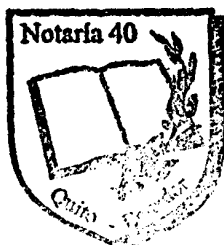


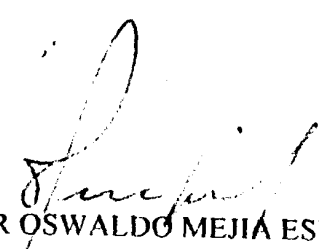
CHRISTINE LUCIENNE BOIX MIGNERY

PASAP. No.: 98KE67517

El Notario 

Se otorgó ante
mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a uno de febrero de mil novecientos noventa
y nueve.-




DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Quito, 24 de Marzo de 1.999

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

COMPANÍA CUELLO DE LUNA "CUELLODELUNA S.A.."
 Abierta en nuestros libros

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
Latitud O Cia. Ltda.	625.000,00
Walter Janish F.	250.000,00
Rosa Vásquez P.	187.500,00
Alain Rosselet V.	125.000,00
Mónica López L.	31.250,00
Amanda Sierra B.	31.250,00

En consecuencia el total de la aportación es de S/1'250.000,00 UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SUCRES.

Suma que será devuelta constituida la Compañía a los Administradores que hubieran sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA SANTA MARIA

TASA: 47%

Telfs: 506 - 281 506 - 286
Agencia S. M. y Amazonas
AMAZONAS

Se otorgó ante mí y en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a veinte y cinco de
marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



LA



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



ZON:-Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de
Compañías, en su Resolución N° 99.1.1.1.092 de fecha
de Abril de 1999; Tomé nota de la aprobación
en dicha Resolución, al margen de la matriz de la
Escritura de Constitución de la Compañía CUELLO DE LUNA
S.A. otorgada ante mí, el 24 de Marzo de 1999.-

QUITO, A 19 DE ABRIL DE 1999.-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **NOVECIENTOS VEINTE Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO**, de 15 DE ABRIL DE 1999, bajo el número **944** del Registro Mercantil, Tomo **130**. - Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "**COMPAÑIA CUELLO DE LUNA CUELLODELUNA S.A.**", otorgada el 24 de Marzo de 1999, ante la Notaria Segunda del Distrito Metropolitano de Quito DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anota en el Repertorio bajo el número **008160**. - Quito, a veinte y seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. El REGISTRADOR

RG/lg .-



Dr. RAUL GAYBOR SEGARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO